

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0589-2019/MPS.**

Sullana, 30 de abril del 2019.

**VISTO:** El informe N° 0351-2019/MPS-GM-GDUeI de fecha 11 de abril del 2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, instado por el Representante Legal de Consorcio Primavera;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta CP N° 045/2019 de fecha 14 de marzo del 2019, el Contratista CONSORCIO PRIMAVERA hace llegar a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 de la obra "Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura";

Que, mediante Carta N° 035-2019-ING.VITEFL/CONSORCIO DZG, de fecha 18 de marzo del 2019, el Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores – Jefe de la Supervisión, alcanza la improcedencia del pedido de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por parte del CONSORCIO PRIMAVERA, informando que dicha ampliación de plazo no cumple de acuerdo al Artículo N° 85.2 el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con Carta N° 037-2019/CONSORCIO DZG de fecha 18 de marzo del 2019, el Representante Común Sr. Luis E. Zapata García, alcanza a la entidad el expediente del sustento técnico legal que corresponde a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el CONSORCIO PRIMAVERA;

Que, mediante Informe N° 031-2019/MPS-MONITOR-ING.WFM de fecha 26 de marzo del 2019, el Ing. Wilmer Farfán Mariñas, monitor de la Obra, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en virtud del informe del Jefe de la Supervisión; el mismo que indica que no cumple dicha ampliación de acuerdo al Artículo N° 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Oficio N° 177-2019/MPS-GDUeI-SGO de fecha 26 de marzo del 2019, la Subgerencia de Obras, Oficia al CONSORCIO DZG, Supervisor de Obra, informando sobre la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03, y que su representada sirva informar al CONSORCIO PRIMAVERA que su pedido de solicitud de ampliación de Plazo N° 03 ha sido denegada, en virtud al Informe del Monitor de Obra y del Jefe de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 038-2019-ING.VITEFL/CONSORCIO DZG, de fecha 27 de marzo del 2019, el Ing. Víctor Alberto Tenorio Flores, Jefe de Supervisión alcanza al CONSORCIO DZG, la respuesta por parte de la Entidad correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, mediante Carta N° 041-2019/CONSORCIO DZG de fecha 27 de marzo del 2019, el CONSORCIO DZG, alcanza al CONSORCIO PRIMAVERA el Oficio N° 177-2019/MPS-GDUeI-SGO, informándole que su solicitud de Ampliación de Plazo no procede debido al Informe Técnico sustentatorio del Monitor de Obra y Jefe de Supervisión;

Teniendo en cuenta las conclusiones de los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Informe N° 351-2019/MPS-GM-GDUeI), Subgerencia de Obras (Informe N° 551-2019/MPS-GDUeI-SGO) y el Informe N° 036-2019/MPS-MONITOR-ING.WFM del Ingeniero Monitor de la obra citada up supra, adscrito a la Subgerencia de Obras, se debe tener presente que la obra en mención viene siendo regida por el D.S. N° 071-2018-PCM: Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y en concordancia con el principio de Legalidad, Especialidad de la norma, aquella es la que debe de analizarse para la emisión de la opinión legal peticionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

**Artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento:**

**85.1** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0589-2019/MPS del 30.04.2019.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha previstas de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazos parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

...

Conforme a lo desarrollado en los informes técnicos, se tiene que esta Entidad ha seguido conforme a lo descrito en el Art. 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, precisando que dentro del plazo legal para dar respuesta al contratista, la supervisión le puso en conocimiento el Oficio N° 177-2019/MPS-GDUeI-SGO, toda vez que mediante Carta N° 041-2019-ING.VITEFL/CONSORCIO DZG de fecha 27 de marzo de 2019, notificó al Consorcio Primavera, la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por el lapso de 14 días calendarios, debido a que de manera objetiva y técnica el Consorcio Primavera no había cumplido con el supuesto normativo prescrito en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0589-2019/MPS del 30.04.2019.

Se precisa que al tener conocimiento de la Ampliación de Plazo citada, la Entidad el 18 de marzo del 2019; notificación del Oficio N° 177-2019/MPS-GDUeI-SGO, mediante Carta N° 041-2019-ING.VITEFL/CONSORCIO DZG de fecha 27 de marzo del 2019; se ha notificado dentro del plazo legal del Art. 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Teniendo en cuenta lo desarrollado, informes técnicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 0744-2019/MPS-GAJ del 25.04.2019, opina que la notificación del Oficio N° 177-2019/MPS-GDUeI-SGO, mediante Carta N° 041-2019-ING.VITEFL/Consortio DZG de fecha 27 de marzo de 2019, se ha notificado conforme al plazo legal y procedimiento prescrito en el Art. 85° del D.S. N° 071-2018-PCM; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar la comunicación efectuada por la Municipalidad Provincial de Sullana a través del Oficio N° 0177-2019/MPS-GDUeI-SGO, notificado por la Supervisión CONSORCIO DZG con fecha 26.03.2019. según Carta N° 041-2019/CONSORCIO DZG del 27 de marzo de 2019, a CONSORCIO PRIMAVERA, donde se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por el lapso de 14 días calendarios, presentada por, ejecutor de la obra “Rehabilitación de Losas de Concreto en el Canal Vía Cieneguillo Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura”.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Edwar Power Saldaña Sanchez*  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
*Abog. César M. Giron Castillo*  
I.C.A.P N° 962  
SECRETARIO GENERAL

c.c.-  
Interes., GM., GAdm., GDUeI, GPyP, GAJ, Otros  
/dcg.